

RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

División de Gestión de Orientación

GERENCIA DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS



JULIO 2017

- ✓ Rentas de quinta categoría: Concepto, rentas gravadas, inafectas y exoneradas.
- ✓ Determinación de las retenciones de quinta categoría.
- ✓ Sobre el Certificado de Rentas y Retenciones por Rentas del Trabajo.
- ✓ Retenciones en exceso y en defecto.
- ✓ Gastos personales deducibles (2017).

RENTAS DE QUINTA CATEGORIA

CONCEPTO DE RENTAS DE QUINTA CATEGORIA



Las Rentas de Quinta Categoría son los ingresos que obtienen las personas naturales por el trabajo desempeñado en relación de dependencia.



RENTAS DE QUINTA CATEGORIA COMPRENDE:



INGRESOS AFECTOS	EJEMPLOS
<p>El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.</p>	<p>La remuneración de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vendedora en una tienda de ropa.- Un obrero calificado en una fábrica textil.- Un barman en un restaurante.- Un conductor de buses interprovinciales.- Un cajero de entidad financiera.
<p>Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de aquellas.</p>	<p>El monto por concepto de participación de utilidades que se paga a un empleado en una empresa minera.</p>

RENTAS DE QUINTA CATEGORIA COMPRENDE:



INGRESOS AFECTOS	EJEMPLOS
Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.	El ingreso de un socio de una cooperativa de este tipo destacado en labores administrativas.
Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.	La retribución cobrada por una persona contratada por una empresa comercial para que construya un depósito, fijándole un horario y proporcionándole los elementos de trabajo y asumiendo la empresa los gastos que la prestación del servicio demanda.
Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia; es decir, cuando reciba adicionalmente Rentas de Quinta Categoría del mismo empleador.	El monto pagado a un obrero de producción de una fábrica metal-mecánica por reparar una caldera.

Informe N° 22-2012-SUNAT/4B0000

▶ Todo ingreso obtenido por el trabajador con ocasión del vínculo laboral que mantiene con su empleador se encuentra afecto al Impuesto a la Renta de quinta categoría, siendo irrelevante si dicho ingreso tiene o no carácter remunerativo, la denominación que se le haya asignado o la entidad obligada al abonarlo.

Ingresos Inafectos

- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las compensaciones por tiempo de servicios (CTS).
- Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Ingresos Exonerados

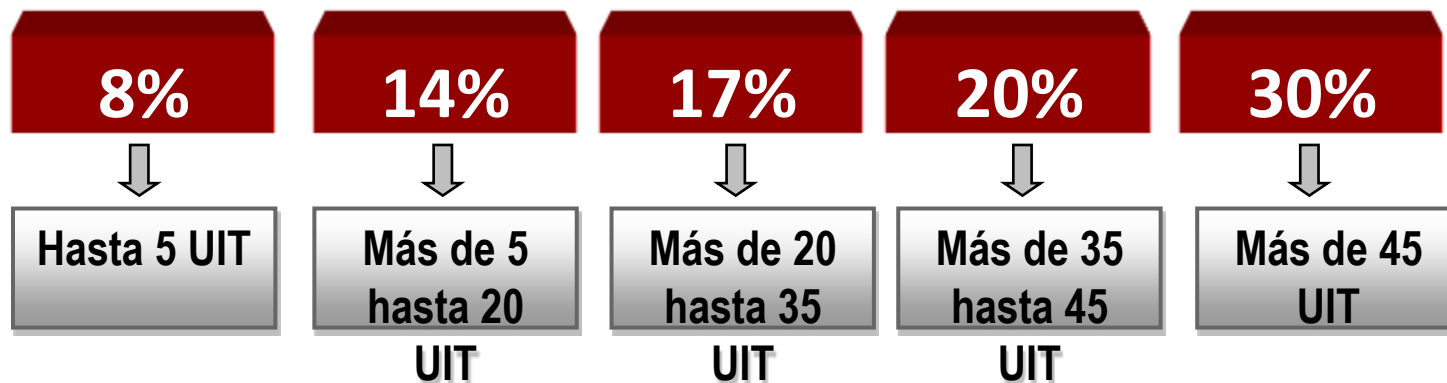
Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

DETERMINACIÓN DE LAS RETENCIONES DE 5TA

Determinación del Impuesto (Anual)



- ✓ **Hasta el 31.12.2016** para determinar la renta neta de trabajo, se deducía un monto fijo equivalente a siete (7) UIT.
- ✓ **A partir del 1.01.2017** adicionalmente podrán deducir hasta 3 UIT (debidamente sustentadas).
- ✓ Luego se aplicarán las siguientes tasas:



Retención del IR de Quinta Categoría (mensual)



El impuesto a la renta de quinta categoría es retenido mensualmente por el empleador sobre las remuneraciones que abonen a sus servidores en función a dozavos del impuesto proyectado a pagar.

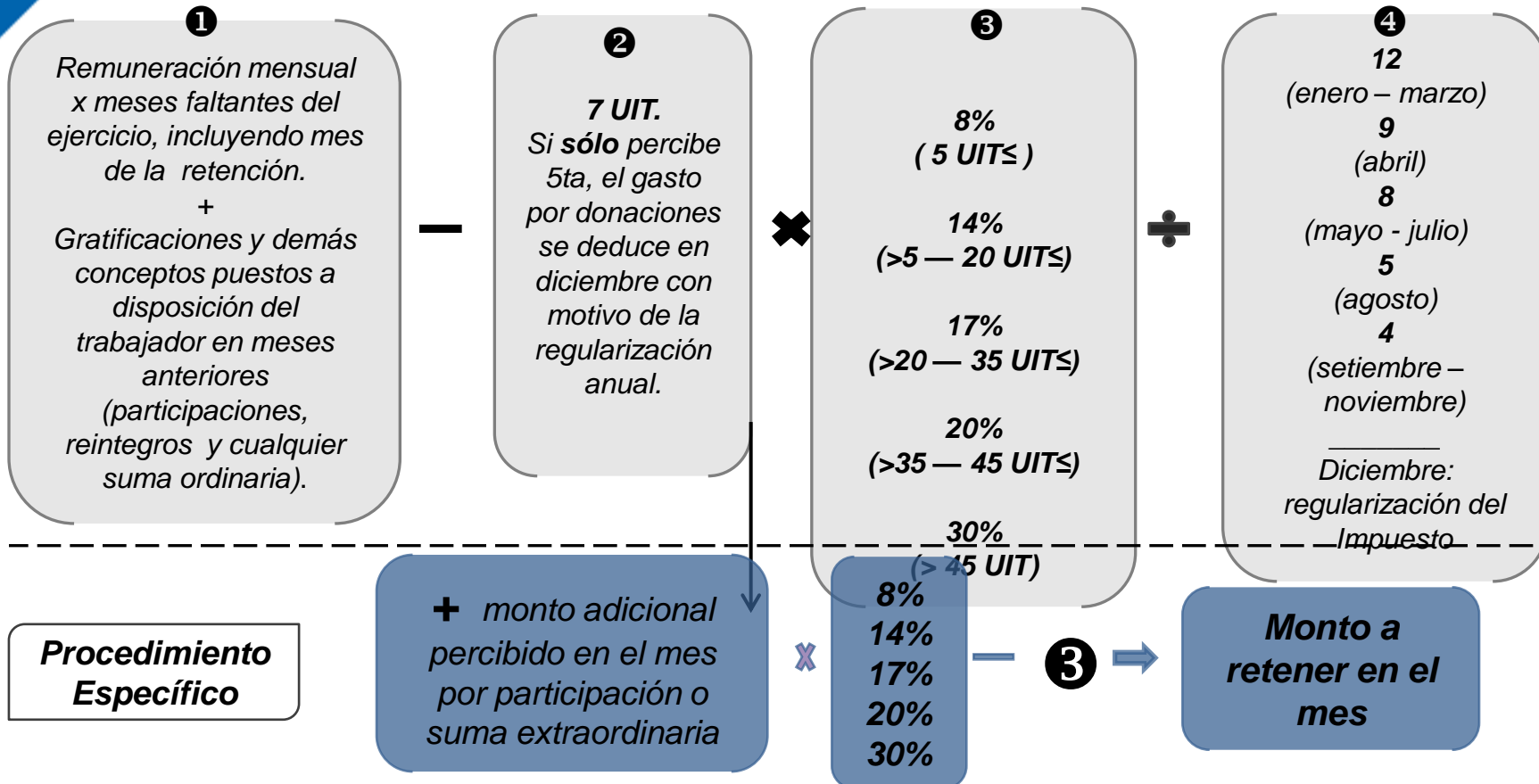
Cabe mencionar que las 3 UIT adicionales (gastos personales) que se permiten deducir a partir del 01.01.2017 no se consideran para el cálculo de la retención –mensual- de quinta categoría.

Base legal: Art. 75 de la LIR

QUINTA CATEGORÍA



Procedimiento General



Retención del IR de 5ta (Procedimiento Específico).



La modificación principal del procedimiento para el cálculo de la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría, ha operado en el supuesto del trabajador que perciba **participación de utilidades, gratificaciones o bonificaciones extraordinarias**. De acuerdo al Reglamento, la retención de los citados ingresos se realizará en el mes del pago y ya no en forma prorrateada en los meses siguientes.

Base legal: Art. 40 inciso e) del Reglamento de la LIR (numeral modificado mediante D.S. N°136-2011-EF (vigente a partir del 01.01.12).

La empresa “INVERSIONES PERUANAS SAC” realiza el pago por concepto de **participación de utilidades** al Sr. Percy Mejía Torres la suma de S/. 18,000 en el mes de marzo 2017 y su remuneración mensual es de S/ 9,000. Nos consulta lo siguiente:

¿Cómo se deberá realizar el cálculo de la retención de Impuesto a la Renta de Quinta Categoría correspondiente al periodo de **MARZO 2017**?

Solución Caso práctico – Procedimiento General



Paso 1: Hallar la remuneración (neta) anual proyectada.

La remuneración mensual (incluidos los conceptos remunerativos ordinarios) se multiplica por el número de meses que falta para terminar el ejercicio gravable, **incluido el mes** al que corresponda la retención.

MARZO 2017	
REMUNERACIONES DE MARZO * 10	90,000.00
GRATIFICACIONES POR RECIBIR	18,000.00
REMUNERACION RECIBIDA POR EL MES DE ENERO Y FEBRERO	<u>18,000.00</u>
REMUNERACION BRUTA ANUAL PROYECTADA	126,000.00
DEDUCCION 7 UIT	<u>-28,350.00</u>
REMUNERACION NETA ANUAL PROYECTADA	97,650.00

Solución Caso práctico – Procedimiento General



Paso 2: Determinar el Impuesto sobre la Remuneración Neta Anual proyectada.

Para determinar la tasa correspondiente se aplica la Escala progresiva acumulativa.

Escala progresiva			
Hasta 5 UIT	8%	20,250.00	1,620.00
Más de 5 hasta 20 UIT	14%	77,400.00	10,836.00
Más de 20 hasta 35 UIT	17%		
Más de 35 hasta 45 UIT	20%	-	-
Más de 45 UIT	30%	-	-
		97,650.00	12,456.00

Solución Caso práctico – Procedimiento General



Paso 3: Determinar la retención de quinta categoría.

Al haber determinado el impuesto anual proyectado, se aplicará las deducciones de corresponder y se dividirá el importe entre doce meses.

IMPUESTO A LA RENTA QUINTA CATEGORIA (paso 3)	12,456.00
DEDUCCION DE RETENCIONES ANTERIORES	<u>0.00</u>
IMPUESTO NETO ANUALPROYECTADO	12,456.00
CALCULAR LA RETENCIÓN MENSUAL	(Dividir 12)
RETENCION CORRESPONDIENTE A MARZO	1,038.00

Ene/Marzo	Abril	May/Jul	Ago	Set/Nov	Dic
IA/12	IA-R1/9	IA-R2/8	IA-R3/5	IA-R4/4	IA-R1,R2,R3,R4,R5
R1	R2	R3	R4	R5	

Solución Caso práctico – Procedimiento Específico



Paso 1: Hallar el Impuesto calculado considerando la renta neta anual proyectada y el ingreso percibido en el mes de marzo por **participación de utilidades.**

PARTICIPACIONES DE TRABAJADORES			
REMUNERACION PROYECTADA	NETA	ANUAL	
			97,650.00
UTILIDADES PUESTAS A DISPOSICIÓN EN MARZO			18,000.00
			115,650.00

Escala progresiva			
Hasta 5 UIT	8%	20,250.00	1,620.00
Más de 5 hasta 20 UIT	14%	81,000.00	11,340.00
Más de 20 hasta 35 UIT	17%	14,400.00	2,448.00
Más de 35 hasta 45 UIT	20%	-	-
Más de 45 UIT	30%	-	-
		115,650	15,408.00

Solución Caso práctico – Procedimiento Específico



Paso 2: Determinar la retención sobre las participaciones.

- Se adiciona la diferencia obtenida entre el impuesto a la renta calculado incluido el ingreso extraordinario y el impuesto calculado de proyección anual, a la retención que inicialmente resultó para el período de Marzo 2017.

IMPUESTO A LA RENTA INCLUYENDO PARTICIPACIONES	15,408.00
IMPUESTO A LA RENTA QUINTA CATEGORIA (PRIMERA PROYECCIÓN)	= <u>12,456.00</u>
IMPUESTO NETO PARTICIPACIONES	2,952.00
IMPUESTO FRACCIONADO + IMPUESTO NETO PARTICIPACIONES (1,038.00 + 2,952.00)	3,990.00

RESPUESTA: La empresa **INVERSIONES PERUANAS S.A.C.** deberá declarar y retener por rentas de 5ta categoría por el periodo 03/2017 el monto total de **S/ 3,990.**

Informe N° 65-2009-SUNAT/2B0000

▶ Para efectos del cálculo de la proyección anual de ingresos afectos al IR de 5ta, el procedimiento ha sido establecido en función al monto de los ingresos que percibe el trabajador en cada mes calendario, sin tener en cuenta el número de días laborados por ellos y, en caso de existir ingresos variables, los ingresos a proyectar se calculan siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 40° del Reglamento del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta o mediante la opción prevista en el inciso a) del artículo 41° del mismo Reglamento

**CERTIFICADO DE RENTAS Y
RETENCIONES
(Decreto Supremo N° 33-2017-EF)**

Certificado de Rentas y Retenciones (Situación hasta el 28.02.2017)



El agente de retención debía entregar un certificado de rentas y retenciones a los perceptores **de 4ta y 5ta** correspondiente al año anterior.



Tratándose de 5ta, debía extender el referido certificado por el mismo ejercicio, en el caso que el contrato de trabajo se extinga antes de finalizado el ejercicio.



Caso: Por las rentas de 5ta abonadas durante el 2016, los empleadores debían entregar el Certificado hasta el 28.02.2017. De no hacerlo se configuró la infracción del art. 177 numeral 26 del CT, sujeto a gradualidad del 100% por subsanación voluntaria.

Certificado de Rentas y Retenciones (Situación hasta el 28.02.2017)



Asimismo, si en un ejercicio se hubiera percibido rentas de 5ta categoría de más de un empleador, para efecto de la retención, **el nuevo empleador** considerará las remuneraciones y retenciones acreditadas según el certificado de rentas y retenciones.

Caso: Juan laboró para la **Empresa A** del 01.01.2016 hasta el 30.06.2016, fecha en la cual cesa el vínculo laboral. La **Empresa B**, nuevo empleador, para efecto de la retención de 5ta considerará las remuneraciones y retenciones acreditadas en el **Certificado de Rentas y Retenciones** que Juan debía entregarle.



Certificado de Rentas y Retenciones (Situación a partir del 01.03.2017)



1

El agente de **retención de 4ta y 5ta ya no debe entregar, un certificado de rentas y retenciones**, en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido

2

En el caso que en un ejercicio se hubiera percibido rentas de 5ta categoría de más de un empleador, para efecto de la retención, el nuevo empleador considerará las remuneraciones y retenciones **acreditadas de acuerdo a lo que señale la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.**

3

Se prevé que en la referida RS se contemple que las rentas y retenciones de los perceptores de 4ta y 5ta se encuentren a disposición de estos en SUNAT Virtual (*). En tanto no entre en vigencia la referida Resolución de Superintendencia, **las remuneraciones y retenciones deberán ser acreditadas por el trabajador mediante una declaración jurada.**

Consulta a través de SOL de las contribuciones y retenciones



1) El usuario podrá acceder a la aplicación a través del MENÚ SOL ingresando su RUC, USUARIO y CONTRASEÑA, luego presionar el botón “Iniciar Sesión”

2) Se mostrará el menú SOL y luego selecciona: **“Aportes y Retenciones → Consulta de Contribuciones y Retenciones → Reporte Electrónico de Rentas y Retenciones”**

Consulta a través del APP



RETENCIONES EN EXCESO Y EN DEFECTO

Retenciones en exceso y en defecto después del cierre



- ▶ **Después del cierre del ejercicio anual**, si eres contribuyente de quinta categoría puedes encontrarte en alguno de estos supuestos:
 - ✓ Que las retenciones que te hubieran efectuado el o los empleadores se hayan excedido del monto de impuesto anual que le corresponde pagar al contribuyente.
 - ✓ Que el agente de retención (tu empleador) no hubiera efectuado las retenciones del impuesto, o los montos retenidos por éste resultaran inferiores al impuesto que en definitiva te corresponde pagar.

Retenciones en exceso y en defecto después del cierre



► Para que efectúes el pago del impuesto no retenido o solicites **a tu empleador** la devolución del exceso, o compensación, deberás presentar una declaración jurada al agente de retención (empleador) conforme a lo señalado en la [Resolución de Superintendencia N° 036-1998/SUNAT](#).

ANEXO		
DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA		
5TA. CATEGORÍA NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO		
ANOTE LOS IMPORTES EN DÓLARES SIN CONSIDERAR CÉNTIMOS		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR		
TOTAL RENTAS DE 5ta. CATEGORÍA PERCIBIDAS EN EL EJERCICIO	S/	
DEDUCCIÓN (SIETE (7) UIT) ART. 46° del TUO de la LIR - D.S. N° 170-2004-EF	S/	
DEDUCCIÓN POR DONACIONES: Inc. b) del Art. 40° del TUO de la LIR - D.S. N° 170-2004-EF	S/	
TOTAL RENTA NETA (Anote el total de rentas percibidas menos las deducciones)	S/	
CÁLCULO DEL IMPUESTO (Utilice este espacio para la determinación del impuesto)	ESCALA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (De acuerdo al Total de la Renta Neta)	
	HASTA 5 UIT PAGARÁN: 8%	
	MAS DE 5 UIT HASTA 20 UIT PAGARÁN: 14%	
	MAS DE 20 UIT HASTA 35 UIT PAGARÁN: 17%	
	MAS DE 35 UIT HASTA 45 UIT PAGARÁN: 20%	
	MAS DE 45 UIT PAGARÁN: 30%	
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO (Anote el impuesto que obtenga de aplicar la escala)	S/	
TOTAL IMPUESTO RETENIDO (1) (Anote el impuesto efectivamente retenido por el (los) empleador(es))	S/	
TOTAL IMPUESTO NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO	S/	
SOLO DE TENER IMPUESTO RETENIDO EN EXCESO		
Marcar un aspa "X" donde corresponda	DEVOLUCION De las retenciones en exceso <input type="checkbox"/>	COMPENSACION Con futuras retenciones <input type="checkbox"/>
Fecha : _____ de _____ de _____		

Caso de un trabajador tiene dos o más empleadores



El trabajador debe presentar una declaración ante el empleador que le paga la mayor remuneración, para que realice la totalidad de la retención del impuesto. Copia de dichas declaraciones deberá entregarlas a los otros empleadores para que se abstengan de retenerle.



De no hacerlo, no se determinará correctamente el Impuesto a la Renta, en consecuencia, habrá un saldo por pagar por parte del trabajador.

Base legal: Art. 75 segundo párrafo de la LIR y el inciso b) del art. 44° del reglamento de la ley del Impuesto a la Renta

Ejemplo :

Trabajador que ha percibido remuneraciones de dos empleadores en el 2017:

En empleador A : percibió en el 2017 un sueldo mensual de	S/ 7,000
En empleador B: percibió en el 2017, un sueldo mensual de	
	S/ <u>1,000</u>
Total de la remuneración	S/ 8,000

Base legal: *segundo párrafo del art. 75° del TUO de la ley de Renta.*

Si el trabajador no cumple con comunicar



El trabajador será quien debe pagar el saldo del impuesto por NO presentar la declaración ante el empleador .

Base legal: tercer párrafo del art. 78° del TUO de la ley de Impuesto a la Renta

Pasos para regularizar deuda



Para pago al contado:

Sin RUC

Mediante Formulario Virtual 1673 en el Banco de la Nación o Formulario Pre Impreso 1073 en bancos autorizados : BCP; Interbank, Scotiabank, BBVA Continental, Ban BIF.

Con RUC

Desde SOL, mediante el Pago Electrónico (tales como: cargo en cuenta en bancos afiliados; tarjeta de crédito o debito VISA); caso contrario, ante ventanilla de bancos mediante boleta de pago fácil 1662.

Identificación del pago del impuesto



Tributo a regularizar : período 13/, proporcionando el ejercicio al que se refiere el impuesto por regularizar.

El código del tributo es el 3073.

GASTOS PERSONALES DEDUCIBLES

Gastos personales de los perceptores de rentas de trabajo



▶ A partir del 01.01.2017 los perceptores de rentas de trabajo (Rentas de cuarta y/o quinta categoría podrán deducir en forma adicional a las 7UIT (deducción fija), gastos personales (sustentados) hasta por 3 UIT.

- ▶ Mediante la RS 123-2017 se regulan los CP que permiten deducir gastos personales en el IR.
- ▶ Se establecen plazos a partir de los cuales se sustentarán los gastos solo con CP electrónicos. De esta manera:

1) ARRENDAMIENTO Y/O SUBARRENDAMIENTO

a) Alquileres que sean Rta1ac: Se sustenta con el F 1683 (sin plazo).

b) Alquileres que sean por Rentas diferentes a 1ac:

- Hasta el 31.05.2017 se sustentan con F, BV, DA, NC y ND (físicos).
- Del 1 al 30.06.17 se sustentan con F, DA, NC y ND (físicos).
- Del 1.07.2017 en adelante solo se sustentan con FE, NCE y NDE.

2) SERVICIOS GENERADORES DE RENTAS DE 4TAC:

- Hasta el 31.03.2017 se sustentan con RH y NC (física).
- Desde el 01.04.2017 en adelante se sustentan solo con RHE y NCE.
 - ▶ De otro lado, se designan desde el 01.07.17 emisores electrónicos del SEE a los sujetos que brindan servicios por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles siempre que por esa operación corresponda emitir factura.
 - ▶ Se modifican el Reglamento de la Ley del RUC para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país que perciben exclusivamente rentas de 5ta deban inscribirse en el RUC para identificarse con ese número que le permitirá sustentar gasto.

2) SERVICIOS GENERADORES DE RENTAS DE 4TAC:

-Los sujetos que hayan emitido del 1 de enero al 31 de marzo de 2017 recibos por honorarios o NC físicas, por los servicios que dan derecho a deducir gastos personales, deben proporcionar a la SUNAT a través del sistema la información relativa a esos CP y NC emitidas, en el plazo del 1 al 30 de junio de 2017.

Gastos personales de los perceptores de rentas de trabajo



TIPO DE TRABAJO	RENDA BRUTA TOTAL DE INGRESOS	DEDUCCIONES			RENDA NETA
		HASTA EL 2016		A PARTIR DEL 2017 ADICIONALMENTE	
		(-) 20% SIN sustento	(-) 7 UITs SIN sustento	(-) 3 UITs CON Sustento	
DEPENDIENTE (5ta Categoría)	Todos los ingresos según boleta de pago (Planilla)	NO			MONTO SOBRE EL QUE SE APLICAN LAS TASAS DEL IMPUESTO
INDEPENDIENTE (4ta Categoría)	Honorarios por el ejercicio individual de profesión, arte, ciencia u oficio (Recibos por Honorarios)	SI	SI	SI	
	Dietas por el desempeño de funciones de director de empresas, regidor municipal y otros similares	NO			

Gastos Adicionales Deducibles – Vivienda



1. Arrendamiento y/o subarrendamiento

- a) Excepción : Destinados exclusivamente a negocios
- b) Límite : 30% de la renta convenida

2. Intereses créditos hipotecarios para primera vivienda

a) NO califican:

i) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento, y subdivisión de vivienda

ii) Contratos de capitalización inmobiliaria

iii) Contratos de arrendamiento financiero

} Pagos por arrendamiento
de inmuebles

b) Límite : Un solo crédito por contribuyente

Gastos Adicionales Deducibles – Honorarios profesionales



3. Honorarios médicos y odontológicos:

- a) Contribuyente, cónyuge o concubina (o), hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad
- b) Parte que excede el monto reembolsable por el seguro
- c) Límite : 30% del gasto total

4. Servicios profesionales de cuarta categoría:

- a) Relación aprobada por decreto supremo
- b) Excepción:
Director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea, regidor municipal, consejero regional, y similares
- c) Límite : 30% del gasto total

Gastos Adicionales Deducibles – Servicios profesionales

D.S. Nro. 399-2016-EF (31.12.2016)



5. Aportaciones a ESSALUD

9% de la remuneración.

Gasto a Deducir	• Aportación a <u>Essalud</u> de Trabajadores del hogar
Concepto a Deducir	• Importe pagado por concepto de aportación, 9% de la remuneración
Porcentaje	• 100%

¿PREGUNTAS?